

REF.: Cumple acuerdo que **modifica** concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, en la banda **VHF**, para la localidad de Pichidegua, VI Región.

RESOLUCION EXENTA N° 5621

SANTIAGO, 25 AGO. 2010

VISTOS :

a) Lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°19.131.

b) El artículo 14 bis letra c) de la Ley N° 18.838.

c) La resolución del Consejo Nacional de Televisión N°61, de fecha 20 de octubre de 2008, modificada por resolución exenta CNTV N°60, de 19 de abril de 2010, por la cual se autorizó para establecer, operar y explotar un canal de televisión en la banda **VHF**, para la localidad de Pichidegua, VI Región, a la concesionaria **SOCIEDAD DE RADIO DIFUSION Y TELEVISION BIENVENIDA LIMITADA**.

d) La solicitud de **modificación** presentada según ingreso CNTV N°267, de fecha 28 de abril de 2010.

e) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesiones de fecha 10 de mayo de 2010 y 09 de agosto de 2010.

f) Lo previsto en el artículo 10, N°10.1.1., letra a), de la Resolución N°1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO :

I. Que la concesionaria **SOCIEDAD DE RADIO DIFUSION Y TELEVISION BIENVENIDA LIMITADA S.A.**, RUT **N°78.819.680-6**, por presentación según ingreso CNTV N°267, de fecha 28 de abril de 2010, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le modificara la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda **VHF**, para la localidad de Pichidegua, VI Región, que le fuera otorgada por resolución CNTV N° N°61, de fecha 20 de octubre de 2008, modificada mediante resolución exenta CNTV N°60, de 19 de abril de 2010, en el sentido de ampliar, en trescientos sesenta y cinco días el plazo de inicio de servicio.

II. Que en Sesión celebrada con fecha 10 de mayo de 2010, el Consejo Nacional de Televisión tomó conocimiento de los antecedentes de la solicitud de **modificación**, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda **VHF**, para la localidad de Pichidegua, VI Región, de que es titular Sociedad de Radio Difusión y Televisión Bienvenida Limitada, según resolución CNTV N°61, de fecha 20 de octubre de 2008, modificada mediante resolución exenta CNTV N°60, de 19 de abril de 2010, en el sentido de ampliar, en trescientos sesenta y cinco (365) días, el plazo de inicio de servicios originalmente establecido, contados desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.

III. Que el extracto de esta **modificación** fue publicado con fecha 15 de junio de 2010, en el "Diario Oficial" y en el Diario "El Rancagüino" de Rancagua, sin que se presentaran oposiciones dentro del plazo legal.

IV. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en Sesión de fecha 09 de agosto de 2010, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó **modificar** definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda **VHF**, para la localidad de Pichidegua, VI Región, de que es titular Sociedad de Radio Difusión y Televisión Bienvenida Limitada, según resolución CNTV N°61, de fecha 20 de octubre de 2008, modificada mediante resolución exenta CNTV N°60, de 19 de abril de 2010, en el sentido de ampliar, en trescientos sesenta y cinco (365) días, el plazo de inicio de servicios originalmente establecido, contados desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.

RESUELVO :

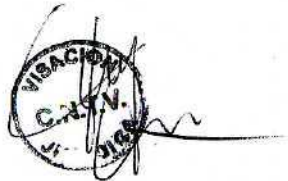
1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 09 de agosto de 2010, que dispone **modificar** definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda **VHF**, a **Sociedad de Radio Difusión y Televisión Bienvenida Limitada, RUT N° N°78.819.680-6**, para la localidad de Pichidegua, VI Región, de que es titular según resolución CNTV N°61, de fecha 20 de octubre de 2008, modificada mediante resolución exenta CNTV N°60, de 19 de abril de 2010, en el sentido de ampliar, en trescientos sesenta y cinco (365) días, el plazo de inicio de servicios originalmente establecido, contados desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.

2. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días, **previa la autorización correspondiente de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A, Ley General de Telecomunicaciones.** Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución.

ANOTESE, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.



[Handwritten signature]
HERMAN CHADWICK PIÑERA
Vicepresidente
Consejo Nacional de Televisión



JCC/lop.